

RESOLUCIÓN Nº 33

VISTO:

La Resolución Técnica nº 6 "ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada en su reunión de Junta de Gobierno del 30 de mayo de 1984.

Las facultades concedidas a este Consejo Profesional por el artículo 21 inciso a) y f) de la ley nacional nº 20 488, el artículo 5º de la ley provincial nº 5 438 y los artículos 7º -in fine- y 77º inc. a) del decreto reglamentario nº 1 910/75 M.G.J.E., y

CONSIDERANDO:

a) Que la necesidad de expresar los estados contables en moneda constante ha sido reconocida por la ley nº 22 903, estableciéndola obligatoriamente para las sociedades comprendidas en la ley nº 19 550 de Sociedades Comerciales.

b) Que en períodos inflacionarios los Estados Contables, no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas que lo integran, presentan información que puede considerarse -en términos generales- totalmente distorsionada.

c) Que esa información distorsionada sobre la posición y la actividad económico-financiera de un ente, sirve de base para toma de decisiones importantes que hacen a su vida como tal (distribución de ganancias, análisis de situación patrimonial y de resultados, determinación de costos y precios de venta, etc).

d) Que las normas de estados contables en moneda constante contenidas en el Informe nº 9 del Área Contabilidad del CECYT, emitido en diciembre de 1983, han sido sometidas al período de consulta entre las Delegaciones y matriculados de este Consejo Profesional, instituciones educacionales, organismos de control, organizaciones empresarias y entidades financieras.

e) Que en reunión de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de Victoria el día 29/6/84 se analizó la aplicación en la jurisdicción de este Consejo Profesional de la Resolución Técnica nº 6.

f) Que este Consejo Profesional se encuentra adherido a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, motivo por el cual debe brindar colaboración en la implantación de Normas Técnicas que permitan evolucionar y jerarquizar nuestra profesión.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar las normas sobre ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE contenida en la Resolución Técnica nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que serán de aplicación obligatoria para los profesionales matriculados en este Consejo Profesional, que informen estados contables de sociedades típicas comprendidas en la ley nº 19 550 y modificatoria, de Sociedades Comerciales.

Art. 2º.- Establecer un período de transición de 2 años, a partir de la vigencia general de esta resolución durante el cual se aplicará el siguiente régimen:

Los profesionales citados aceptarán que los entes emisores de estados contables, excepto sociedades comprendidas en el artículo 299 de la ley nº 19 550, efectúen la reexpresión del estados de resultados, mediante la inclusión de una sola partida cuyo importe surgirá por diferencia entre el resultado del período reexpresado en moneda de cierre (tal como se indica en la norma IV - B. 12 b de la ///

/// segunda parte) y el resultado del período que surge del estado de resultados sin reexpresar. Dicha partida podrá denominarse "Ajuste Global del Resultado del Período (o ejercicio)".

Si un ente aplica este régimen deberá incluir una nota indicando el procedimiento adoptado y la distorsión general que produce en la demostración de las causas que determinan el resultado del período.

El profesional, a su vez, incluirá en su informe o dictamen una consideración sobre la distorsión general del estado de resultados producida por su falta de reexpresión en moneda constante.

Art. 3°.- Los profesionales matriculados en este Consejo Profesional, requerirán que los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 23 de setiembre de 1983, de las sociedades típicas comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, se presenten de acuerdo con las normas sobre estados contables en moneda constante a que se hizo referencia en el artículo 1°.

La obligatoriedad de dicho requerimiento se hará en la forma y con las limitaciones a que se refieren los artículos siguientes:

Art. 4° .- La información expresada en moneda constante, se presentará con carácter de información única, agregándose una nota a los estados contables en la que se expondrán sintéticamente los estados contables básicos no reexpresados.

Art. 5° .- Las normas de los artículos anteriores serán también de aplicación en los casos de informes o dictámenes sobre estados contables de períodos intermedios a presentarse con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo, posterior a la fecha de aplicación a que se refiere esta Resolución.

Art. 6° .- Derogar la Resolución nº 6/78 de este Consejo Profesional que implementó la Resolución Técnica nº 2 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Art. 7° .- Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y matriculados de este Consejo Profesional y arbítrense los medios necesarios para difundir esta Resolución en el ámbito educacional y empresario de nuestra jurisdicción, publíquese y archívese.

Cr. ALFREDO KUSTER
Secretario

Cr. HÉCTOR O. OLMOS
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 9/84, de fecha 17/7/84.